

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Octubre de 2019, se reúnen en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS -F.A.E.C.Y.S.** - los señores Armando O. CAVALIERI, José GONZÁLEZ, Jorge A. BENCE, Guillermo PEREYRA, CESAR GUERRERO y Daniel LOVERA y los Dres. Alberto TOMASSONE, Jorge Emilio BARBIERI y Pedro SAN MIGUEL constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial; y por la parte empresaria **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVYT)**, Gustavo Hani, Horacio Reppucci, Walter Rodríguez, Marcelo Marchetti, Gerardo BELIO, Agustín Alejandro BEVERAGGI y Pascual A. BARBIERI, constituyendo domicilio especial en Viamonte 640 piso 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las partes firmantes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de la actividad de turismo; y luego de las tratativas mantenidas las partes en conjunto y en el marco del CCT N° 547/08, ratificando la plena vigencia del mismo, acuerdan lo siguiente.

Primero: Que en virtud de lo normado por el Art. 1° del Decreto N° 665/2019, las partes acuerdan que el pago de la asignación no remunerativa podrá efectuarse en un máximo de cinco cuotas, iguales y consecutivas, de \$ 1.000 (mil Pesos) cada una, por todo concepto. La primera con el pago de los salarios del mes de Octubre, la segunda con el pago de los salarios del mes de Noviembre, la tercera con el pago de los salarios del mes de Diciembre, la cuarta con el pago de los salarios del mes de Enero, y la última con el pago de los salarios del mes de Febrero de 2020.

Segundo: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, aquel empleador que así lo considere, podrá en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del art. 1°, del referido Decreto, abonar la asignación no remunerativa en un pago único durante el mes de octubre.

Tercero: Sin perjuicio del carácter no remuneratorio de esta asignación, las partes acuerdan que como única excepción al mismo se aplicará una contribución extraordinaria con destino a OSECAC equivalente a un 3% del monto abonado por la misma a retener sobre los salarios del trabajador comprendido dentro del CCT 547/08 y afiliado a la citada obra social, y un 6% de contribución empresaria sobre el importe de los \$ 5.000 establecido por dicha asignación, respetando las modalidades de pago, todo con destino a la obra social, en los mismos términos y plazos establecidos en la Ley de Obras Sociales.

Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo de conformidad la normativa vigente.-

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA